

52	Retiro de caja de registro	ud.	Para conexiones domiciliarias de alcantarillado de 110 mm (4") a 160 mm (6") de diámetro	14.37
H CORTE DE SERVICIOS				
53	Corte simple de conexión domiciliaria de agua potable de 15 mm a 25 mm	ud.	Para conexiones domiciliarias de agua potable de 15 mm (1/2") a 25mm (1")	5.10
54	Corte con retiro de 1/2 metro de tubería	ud.	Antes de la caja de control para conexiones domiciliarias de agua potable de 15 mm (1/2") a 25 mm (1")	8.92
I REAPERTURA DE SERVICIOS				
55	Reapertura de conexión domiciliaria de agua potable de 15 mm	ud.	Para conexiones domiciliarias de agua potable de 15 mm (1/2")	6.25
56	Reapertura de conexión domiciliaria de agua potable de 20 mm	ud.	Para conexiones domiciliarias de agua potable de 20 mm (3/4")	6.25
57	Reapertura de conexión domiciliaria de agua potable de 25 mm	ud.	Para conexiones domiciliarias de agua potable de 25 mm (1")	6.82
58	Reapertura con reposición de 1/2 metro de tubería	ud.	Antes de la caja de control para conexiones domiciliarias de agua potable de 15 mm (1/2") a 25 mm (1")	13.48
J INSTALACION TUBO REEMPLAZO				
59	Instalación tubo reemplazo conexión agua potable de 15 mm	ud.	Para conexiones domiciliarias de agua potable de 15 mm (1/2")	7.23
60	Instalación tubo reemplazo conexión agua potable de 20 mm	ud.	Para conexiones domiciliarias de agua potable de 20 mm (3/4")	9.30
61	Instalación tubo reemplazo conexión agua potable de 25 mm	ud.	Para conexiones domiciliarias de agua potable de 25 mm (1")	10.70
62	Instalación de tubo reemplazo conexión alcantarillado de 110 mm	ud.	Para conexiones domiciliarias de agua potable de 110 mm (4")	14.62
K FACTIBILIDAD DE SERVICIOS				
63	Predio	ud.	Antes de la caja de control para conexiones domiciliarias de agua potable de 15 mm (1/2") a 25 mm (1")	31.96

Nota:

1. Para el cálculo de los precios de las actividades unitarias se han considerado los insumos con los precios de la localidad de La Oroya y los rendimientos de los insumos propuestos por la empresa.
2. Los costos unitarios directos incluyen mano de obra, materiales, maquinaria, equipos y herramientas. No incluyen gastos generales, utilidad e Impuesto General a las Ventas (IGV).
3. Para determinar el precio del servido colateral (sin IGV) se deberá agregar al costo directo resultante los gastos generales y la utilidad (15%).

2025093-1

Disponen la difusión en el portal institucional del proyecto de resolución de Consejo Directivo mediante el cual se aprobaría la modificación del Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.º 028-2021-SUNASS-CD, y su exposición de motivos

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
Nº 081-2021-SUNASS-CD**

Lima, 23 de diciembre de 2021

VISTO:

El Informe N.º 080-2021-SUNASS-DPN de las direcciones de Políticas y Normas, Usuarios y Regulación Tarifaria, el cual presenta la propuesta de modificación del Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.º 028-2021-SUNASS-CD, y su correspondiente exposición de motivos.

CONSIDERANDO:

Que, el literal c) del párrafo 3.1 del artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobada por la Ley N.º 27332, faculta a los organismos reguladores a dictar, en el ámbito y materia de su competencia, los reglamentos, normas de carácter general y mandatos u otras normas

de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios.

Que, de acuerdo con el artículo 42 del Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.º 028-2021-SUNASS-CD, las empresas prestadoras de servicios de saneamiento para elaborar su Plan Maestro Optimizado (PMO), deben ejecutar mecanismos de consulta pública conforme con los lineamientos establecidos por la Sunass.

Que, la propuesta normativa de modificación del Reglamento de Tarifas presentada mediante el documento de visto comprende tanto los referidos lineamientos como la modificación de otras disposiciones para mejorar la aplicación del proceso de consulta pública.

Que, el artículo 5 del Reglamento General de la Sunass, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 017-2001-PCM, establece el principio de transparencia, en virtud del cual las decisiones normativas o regulatorias, para su aprobación, deben ser previamente publicadas a fin de que los interesados tengan la oportunidad de expresar su opinión.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 del Reglamento General de la Sunass y el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N.º 001-2009-JUS; y con la opinión favorable de las direcciones de Políticas y Normas, Usuarios y Regulación Tarifaria, de la oficina de Asesoría Jurídica y la Gerencia General.

El Consejo Directivo en su sesión del 23 de diciembre de 2021.

HA RESUELTO:

Artículo 1.- DISPONER la difusión del proyecto de resolución de Consejo Directivo mediante el cual



se aprobaría la modificación del Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.º 028-2021-SUNASS-CD, y su correspondiente exposición de motivos, en el portal institucional de la Sunass (www.sunass.gob.pe), así como la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano.

Artículo 2.- OTORGAR un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, a fin de que los interesados remitan sus comentarios sobre el proyecto normativo señalado en el artículo anterior al correo electrónico dpn@sunass.gob.pe. Los comentarios deben ser remitidos en el formato que se difundirá en el portal institucional de la Sunass (www.sunass.gob.pe).

Artículo 3.- ENCARGAR a la Dirección de Políticas y Normas de la Sunass el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten.

Regístrese, publíquese y difúndase.

IVÁN MIRKO LUCICH LARRAURI
Presidente Ejecutivo

2025094-1

Modifican el “Procedimiento de revisión tarifaria como consecuencia de las medidas dispuestas en el Título III del Decreto de Urgencia N.º 036-2020”, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.º 016-2020-SUNASS-CD

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N.º 082-2021-SUNASS-CD

Lima, 23 de diciembre de 2021

VISTO:

El Informe N.º 083-2021-SUNASS-DPN de las direcciones de Políticas y Normas y Regulación Tarifaria y la Oficina de Asesoría Jurídica que propone la modificación de los artículos 4, 6 y 7 del “Procedimiento de revisión tarifaria como consecuencia de las medidas dispuestas en el Título III del Decreto de Urgencia N.º 036-2020”, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.º 016-2020-SUNASS-CD, y su correspondiente exposición de motivos.

CONSIDERANDO:

Que, el literal c) del párrafo 3.1 del artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobada por la Ley N.º 27332, faculta a los organismos reguladores a dictar, en el ámbito y materia de su competencia, los reglamentos, normas de carácter general y mandatos referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios.

Que, conforme al artículo 19 del Reglamento General de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (Sunass), aprobado por Decreto Supremo N.º 017-2001-PCM, la función normativa permite a la Sunass dictar de manera exclusiva, dentro de su ámbito de competencia, reglamentos, directivas y normas de carácter general aplicables a intereses, obligaciones o derechos de las empresas prestadoras o actividades bajo su ámbito o de sus usuarios.

Que, en el marco del estado de emergencia nacional se emitió la Resolución de Consejo Directivo N.º 016-2020-SUNASS-CD que aprobó el “Procedimiento de revisión tarifaria como consecuencia de la aplicación de las medidas dispuestas en el Título III del Decreto de Urgencia N.º 036-2020” (Procedimiento de Revisión Tarifaria), el cual tiene por finalidad garantizar la viabilidad económica-financiera de las empresas prestadoras, hasta

el inicio de su nuevo periodo regulatorio, a través de la aplicación de diferentes medidas que contempla cada etapa de dicho procedimiento.

Que, el párrafo 6.1. del artículo 6 del Procedimiento de Revisión Tarifaria señala que la etapa de transición inicia cuando termine la vigencia de las medidas contempladas en el artículo 5 del Título III del Decreto de Urgencia N.º 036-2020, sin embargo, ello aún no ha sucedido.

Que, a la fecha existen 35 empresas prestadoras que se han acogido al Procedimiento de Revisión Tarifaria, de las cuales 21 están en periodos regulatorios vigentes y se encuentran en la etapa de contención. A este último grupo de empresas prestadoras no se les puede aplicar las medidas contenidas en la etapa de transición dado que aún no culmina la vigencia de las medidas del Decreto de Urgencia N.º 036-2020. En ese sentido, resulta necesario modificar el párrafo 6.1. del artículo 6 del referido procedimiento a fin de viabilizar y dinamizar el desarrollo de sus siguientes etapas.

Que, según el párrafo 7.6. del artículo 7 del Procedimiento de Revisión Tarifaria se debe convocar a audiencia pública a fin de sustentar las medidas contempladas en el párrafo 7.3. del mencionado artículo 7. Sin embargo, las referidas medidas no necesariamente acarrear variaciones tarifarias que afecten a los usuarios y, en consecuencia, tampoco la obligación de realizar una audiencia pública. En este sentido, resulta necesario modificar el referido párrafo para realizar dicha precisión.

Que, como consecuencia de lo anterior, resulta necesario modificar el párrafo 7.8. del artículo 7 del Procedimiento de Revisión Tarifaria con la finalidad de establecer el plazo con el que cuentan los interesados para formular sus comentarios en caso no se realice la audiencia pública.

Que, por otro lado, el párrafo 4.4. del artículo 4 del Procedimiento de Revisión Tarifaria establece que el desarrollo de este procedimiento se realiza dentro del plazo máximo del 31 de diciembre de 2022. Sin embargo, las situaciones descritas anteriormente no han permitido que se desenvuelva adecuadamente el procedimiento, por lo cual resulta necesario ampliar dicho plazo.

Que, en ese sentido, es necesario modificar las disposiciones del Procedimiento de Revisión Tarifaria con la finalidad de que este sea más dinámico y, como consecuencia de ello, se puedan aplicar las medidas contempladas en las distintas etapas de este procedimiento, el cual tiene por finalidad garantizar la viabilidad económico-financiera de la empresa prestadora.

Que, el artículo 23 del Reglamento General de la SUNASS exceptúa del requisito de publicación del proyecto para la aprobación de los reglamentos, directivas, normas de alcance general y regulaciones a aquellas consideradas de urgencia.

Según lo dispuesto por el artículo 20 del Reglamento General de la SUNASS y con la conformidad de las direcciones de Políticas y Normas, Regulación Tarifaria, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Gerencia General.

El Consejo Directivo en su sesión del 23 de diciembre de 2021.

HA RESUELTO:

Artículo 1.- APROBAR la modificación del párrafo 4.4. del artículo 4, párrafo 6.1. del artículo 6 y los párrafos 7.6 y 7.8 del artículo 7 del “Procedimiento de revisión tarifaria como consecuencia de las medidas dispuestas en el Título III del Decreto de Urgencia N.º 036-2020”, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.º 016-2020-SUNASS-CD, en los siguientes términos:

“Artículo 4.- Consideraciones generales del procedimiento de revisión tarifaria
(...)”

4.4. El plazo que tiene la Sunass para desarrollar todo el procedimiento de revisión tarifaria, desde la presentación de la solicitud, no podrá exceder del 31 de diciembre de 2022. Dicho plazo podrá ampliarse, en caso se presenten condiciones que lo justifiquen.
(...)”